



# Asamblea General

Distr. general  
19 de julio de 2022  
Español  
Original: inglés

---

## Septuagésimo séptimo período de sesiones

Tema 75 b) del programa provisional\*

**Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales**

### **La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, y el derecho de no discriminación a este respecto**

#### **Nota del Secretario General**

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, Balakrishnan Rajagopal, presentado de conformidad con la resolución [43/14](#) del Consejo de Derechos Humanos.

---

\* [A/77/150](#).



# **Informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, Balakrishnan Rajagopal**

## **El derecho a una vivienda adecuada durante los conflictos violentos**

### *Resumen*

En el presente informe, el Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto subraya que las vulneraciones masivas del derecho a una vivienda adecuada continúan sin precedentes durante y después de los conflictos violentos. Los ataques, bombardeos y lanzamientos de misiles a objetivos civiles y la destrucción de ciudades y pueblos enteros, que dejan a millones sin hogar, han proseguido sin interrupción a pesar del desarrollo del derecho humanitario y de los derechos humanos moderno.

Si bien el derecho internacional humanitario y de los derechos humanos y el derecho penal internacional proscriben todas las formas de destrucción arbitraria de vivienda, los desplazamientos arbitrarios, los desalojos forzosos y otras vulneraciones graves y a gran escala del derecho a una vivienda adecuada, existe una alarmante continuidad de vulneraciones manifiestas del derecho a una vivienda adecuada en tiempos de conflicto. Esas graves violaciones de los derechos humanos suelen quedar impunes, han afianzado la discriminación y la segregación en materia de vivienda y suelen traducirse en una falta de reparación, opciones limitadas para el retorno voluntario y una falta de soluciones justas y duraderas.

Los órganos y organismos de las Naciones Unidas, incluidos la Secretaría, la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo de Derechos Humanos; los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas; las misiones de determinación de los hechos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; y los tribunales internacionales han dedicado una mayor atención a las vulneraciones graves del derecho a la vivienda en situaciones de conflicto y posconflicto. No obstante, es preciso que la comunidad internacional tome más medidas urgentes para prevenir, hacer cesar y superar esas atroces vulneraciones y garantizar la justicia y el respeto de los derechos humanos en entornos de posconflicto y reconstrucción.

El presente informe analiza las dificultades jurídicas, políticas y prácticas para prevenir y hacer cesar la destrucción masiva, sistémica y deliberada de hogares durante los conflictos violentos y para darle respuesta. Pide que se reconozcan esas graves vulneraciones del derecho internacional como “domicidio”, un delito independiente en virtud del derecho penal internacional, y concluye con un conjunto de recomendaciones para prevenir y eliminar esa maldición generalizada que pesa sobre la humanidad.

## Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	4
II. La protección del derecho a una vivienda adecuada durante y después de los conflictos . . . .	6
A. Derecho internacional de los derechos humanos .....	6
1. Prohibición del desalojo forzoso y los desplazamientos arbitrarios .....	7
2. Restricciones legales del derecho a una vivienda adecuada .....	9
3. Aplicación extraterritorial del derecho de los derechos humanos en los conflictos armados.....	9
B. Derecho internacional humanitario .....	10
C. Derecho penal internacional.....	12
III. El impacto de las vulneraciones del derecho a la vivienda relacionadas con los conflictos ..	14
A. Impacto sobre otros derechos humanos y sociedades afectadas por un conflicto .....	14
B. Impacto sobre grupos particulares.....	16
IV. Prevención de las vulneraciones del derecho a la vivienda en los conflictos violentos.....	18
V. Garantizar la justicia, la reparación, la restitución y la reconstrucción .....	20
VI. Conclusiones y recomendaciones.....	22

## I. Introducción

1. A 2022, más de 100 millones de personas en todo el mundo han sido desplazadas por la fuerza a raíz de persecuciones, conflictos, violencia, violaciones de los derechos humanos y acontecimientos que han alterado gravemente el orden público. Con las nuevas olas de violencia o conflictos prolongados en todo el mundo, el registro actual de personas desplazadas supera con creces el del período posterior a la Segunda Guerra Mundial.

2. Aunque las cifras sean asombrosas, el impacto perjudicial de los conflictos violentos en la vida de los civiles no es nada nuevo. De hecho, la historia ha demostrado que las viviendas muchas veces han sido uno de los principales objetivos en la guerra. En las primeras operaciones militares de las ciudades Estado de la Mesopotamia, que se remontan al tercer milenio a.C., la guerra “implicaba la destrucción completa de pequeñas ciudades, la demolición de sus templos, [y] el traslado de sus habitantes al cautiverio”<sup>1</sup>.

3. Durante la Segunda Guerra Mundial, las fuerzas armadas alemanas demolieron viviendas y otras infraestructuras civiles como táctica militar. En la sentencia de 1946 del Tribunal Militar Internacional (Núremberg), el Jefe de Operaciones del Estado Mayor del Alto Mando de las Fuerzas Armadas de Alemania, Alfred Jodl, fue declarado culpable de crímenes de guerra y de crímenes de lesa humanidad por, entre otras cosas, haber ordenado la evacuación de todas las personas del norte de Noruega y la quema de sus viviendas<sup>2</sup>. Del mismo modo, un tribunal militar británico declaró al Mariscal de Campo Erich von Manstein culpable de crímenes de guerra por, entre otros actos, haber dado órdenes de arrasar con todo para “deportar a habitantes civiles de los territorios ocupados por las Fuerzas Armadas de Alemania bajo su mando” en Europa Oriental y “para destruir sus viviendas, así como cualquier otro bien de valor económico”<sup>3</sup>.

4. Aparte de estos ejemplos notables, ha prevalecido la impunidad por la destrucción masiva de viviendas. Apenas se ha prestado atención a la destrucción deliberada de hogares, aldeas y pueblos en otros territorios ocupados por Alemania que en la actualidad pertenecen a Polonia, la Federación de Rusia o Ucrania, y a la destrucción de 3,3 millones de viviendas en Alemania, incluso mediante el bombardeo sistémico de ciudades por parte de las fuerzas aliadas<sup>4</sup>. El 6 de agosto de 1945, más de 60.000 edificios de Hiroshima fueron destruidos o resultaron muy dañados por la bomba atómica que lanzaron las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América. Otros 19.587 edificios y casas fueron destruidos en Nagasaki por la segunda bomba atómica lanzada apenas dos días después<sup>5</sup>. La destrucción sistemática de viviendas y las prácticas arrasadoras también se han observado en movimientos de descolonización de distintas partes del mundo, desde la revolución en Filipinas contra los Estados Unidos de América hasta los movimientos malayos e indonesios de liberación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

5. La destrucción deliberada de viviendas durante los conflictos violentos no es algo que haya cesado. Por el contrario, se ha intensificado con la urbanización de la guerra. Hoy en día, es más la gente que vive en zonas densamente pobladas, donde tienen lugar cada vez más conflictos violentos o armados. En zonas urbanas y

<sup>1</sup> Bree Akesson y Andrew R. Basso, *From Bureaucracy to Bullets: Extreme Domicide and the Right to Home* (New Brunswick, Nueva Jersey, Rutgers University Press, 2022), pág. 26.

<sup>2</sup> Tribunal Militar Internacional (Núremberg), sentencia, 30 de septiembre y 1 de octubre de 1946.

<sup>3</sup> Véase el escrito de acusación de mayo de 1949, entregado el 14 de julio de 1949, pág. 37.

<sup>4</sup> J. Douglas Porteous y Sandra E. Smith, *Domicide: The Global Destruction of Home* (McGill-Queen's University Press, 2001), pág. 68.

<sup>5</sup> Avalon Project, *The Atomic Bombings of Hiroshima and Nagasaki*: capítulo 9.

residenciales siguen utilizándose sin interrupción armas con efectos de amplio alcance, que matan y mutilan a civiles de forma indiscriminada, destruyen y dañan cientos de miles de viviendas y dejan a millones de personas desplazadas y sin hogar, lo que constituye una contravención fundamental del derecho humanitario internacional y el derecho internacional de los derechos humanos. Algunos estudiosos han acuñado el término “domicidio” para referirse a esta situación: la destrucción masiva y deliberada de hogares para causar sufrimiento humano<sup>6</sup>. El Relator Especial adopta una visión más amplia de ese concepto y entiende que, por su etimología latina, que remite a los términos *domus* (“casa”) y *caedo* (“matar”), el domicilio no solo implica la destrucción deliberada de las estructuras físicas de los hogares, sino también la vulneración sistemática del derecho a la vivienda en contravención del derecho internacional.

6. Para 2017, aproximadamente un tercio de todos los hogares de la República Árabe Siria habían sido destruidos parcial o totalmente, cifra que no ha hecho más que incrementarse a la luz de los bombardeos de la parte oriental de Al-Guta en 2017 y 2018 y de Idlib y Alepo en 2020 (A/HRC/44/61, párr. 7). En la actualidad, más de 13 millones de personas han huido del país o están desplazadas dentro de sus fronteras<sup>7</sup>. En Libia, más de 120.000 civiles fueron desplazados entre abril y julio de 2019 debido al uso continuo de armas explosivas pesadas en zonas residenciales de Trípoli<sup>8</sup>. En Myanmar, más de 200 asentamientos rohinyás fueron quemados o arrasados casi por completo entre agosto de 2017 y abril de 2019, cuando las fuerzas armadas de Myanmar atacaron sistemáticamente aldeas rohinyás, destruyeron unas 40.600 estructuras, mataron a más de 10.000 civiles y desplazaron a más de 743.000 rohinyás al país vecino de Bangladesh en una “operación de limpieza” que más bien debería llamarse genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra<sup>9</sup>. Los grupos armados estatales y no estatales continúan desplazando gente y destruyendo viviendas de manera deliberada en Myanmar. En marzo de 2022, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar informó de que más de la mitad de las 300.000 personas que vivían en el estado de Kayah, incluido el 80 % de la población de Loikaw, la capital del estado, habían sido desplazadas a causa de ataques aéreos y terrestres persistentes por parte de las fuerzas militares<sup>10</sup>. Se ha informado de niveles similares de destrucción de viviendas y desplazamiento forzado, por parte de grupos armados no estatales así como de fuerzas armadas nacionales y extranjeras, en los conflictos armados del Afganistán<sup>11</sup> y el Iraq<sup>12</sup>.

7. Durante los primeros diez días de la agresión de la Federación de Rusia contra Ucrania, decenas de miles de hogares de todo el país fueron objeto de ataques deliberados y sufrieron graves daños o quedaron completamente destruidos. Se ha

<sup>6</sup> Porteous y Smith, *Domicide*, y Akesson y Basso, *From Bureaucracy to Bullets*.

<sup>7</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), “Se precariza la situación de las personas desplazadas a once años del conflicto en Siria”, nota informativa, 15 de marzo de 2022.

<sup>8</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja, *Explosive weapons with wide area effects: A deadly choice in populated areas* (Ginebra, 2022), pág. 51.

<sup>9</sup> Véanse A/HRC/42/CRP.5, párrs. 5, 59 y 116, y A/HRC/39/64, párr. 36.

<sup>10</sup> A/HRC/49/76, párr. 21.

<sup>11</sup> Sobre la destrucción de hogares y los retos más amplios para el derecho a la vivienda en el Afganistán, véanse E/CN.4/2004/48/Add.2 y T. Shah y R. Nordland, “Afghan Panel and U.S. Dispute War’s Toll on Property”, *New York Times*, 13 de enero de 2011. Sobre el desplazamiento forzado en el Afganistán, véase Observatorio de Desplazamiento Interno, *Informe mundial sobre desplazamiento interno 2019* (mayo de 2019) y Noticias ONU, “Displacement, humanitarian needs surging inside Afghanistan and across region”, 8 de febrero de 2022.

<sup>12</sup> Véase Tareq Hamid y Rohaida Nordin, “Fallujah Battles: Violations of the International Humanitarian Law”, *UUM Journal of Legal Studies*, vol. 2 (2011), págs. 39 a 64.

informado de que solo en Mariúpol, una ciudad de 400.000 habitantes, el 90 % de todos los edificios de apartamentos han sido dañados o destruidos<sup>13</sup>.

8. Estos son solo unos pocos ejemplos de los efectos que tienen los conflictos en la vida de la población civil y el derecho a una vivienda adecuada. La destrucción sistemática de hogares no solo se produce en múltiples contextos, sino también de múltiples formas: tanto en la guerra propiamente dicha como en la guerra jurídica. El derecho a una vivienda adecuada puede verse vulnerado además por la burocracia, el menoscabo del derecho al retorno, la condonación de la usurpación de hogares o la confiscación o expropiación de viviendas u obligando a una población que vive en situación de ocupación a demoler sus propias casas.

9. En la República Árabe Siria, además de la destrucción directa de viviendas civiles, se promulgaron la Ley Núm. 66 de 2012 y la Ley Núm. 10 de 2018, que concedían al Gobierno sirio una amplia discreción para confiscar y rehabilitar las propiedades de los residentes que regresaban sin necesidad de un debido proceso<sup>14</sup>. Del mismo modo, Israel ha utilizado mecanismos jurídicos como la Ley de Bienes de Ausentes y los trámites de registro de tierras para confiscar tierras y propiedades palestinas. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 considera que el régimen cada vez más institucionalizado de opresión racial y discriminación sistemáticas contra el pueblo de Palestina satisfacen la norma probatoria aplicable al crimen de lesa humanidad del *apartheid*<sup>15</sup>.

10. Lejos de ser un mero daño colateral, la destrucción de hogares en los conflictos violentos y armados no es solo sistémica, sino sistemática. Al mismo tiempo, debe ser prohibida y castigada con sistematicidad. El presente informe aborda la falta de prevención adecuada de las vulneraciones del derecho a la vivienda relacionadas con los conflictos y la falta de mecanismos y políticas efectivos que garanticen la justicia en relación con el domicilio. El informe complementa informes temáticos previos de la Relatoría Especial relativos al derecho a una vivienda adecuada en situaciones de desastre y posconflicto (A/66/270 y A/HRC/16/42) y de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos relativos a los derechos a la vivienda, las tierras y la propiedad (A/HRC/47/37). Se ofreció a los Estados, organismos de las Naciones Unidas, organizaciones de la sociedad civil, expertos jurídicos y cualquier otra parte interesada la oportunidad de presentar exposiciones con información pertinente para que la Relatora Especial la examinara, que se han publicado en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>16</sup>.

## II. La protección del derecho a una vivienda adecuada durante y después de los conflictos

### A. Derecho internacional de los derechos humanos

11. El derecho a una vivienda adecuada está consagrado en varios instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos<sup>17</sup>. Durante los conflictos violentos,

<sup>13</sup> Comunicación de la Association of Reintegration of Crimea, 5 de mayo de 2022, pág. 2. Disponible en [https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-05/AssociationReintegrationCrimea\\_CFI-protecting-after-conflict.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-05/AssociationReintegrationCrimea_CFI-protecting-after-conflict.pdf).

<sup>14</sup> Comunicación de la Syrian Initiative to Combat Sexual and Gender-based Violence, 2022, pág. 3. A/HRC/49/87, párr. 55.

<sup>16</sup> <https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/2022/call-input-protecting-right-adequate-housing-during-and-after-violent-conflict>.

<sup>17</sup> <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-housing/international-standards-right-housing>.

podría vulnerarse cualquier elemento del derecho a una vivienda adecuada, por ejemplo: a) la seguridad de la tenencia, b) la disponibilidad de servicios, c) la asequibilidad, d) la habitabilidad, e) la accesibilidad, f) el lugar y g) la adecuación cultural<sup>18</sup>. A menudo, varios de esos elementos se vulneran simultáneamente. Atacar, destruir y demoler viviendas o volverlas inhabitables son, por tanto, atentados fundamentales al derecho a la vivienda, que lo despojan de su función básica de proteger el derecho a vivir en un lugar seguro, en paz y con dignidad<sup>19</sup>. Dichas acciones infringen además el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que, en su artículo 17, estipula que “nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia” y que exige a los Estados que protejan a todos contra dichas injerencias y ataques.

12. El desalojo forzoso y el desplazamiento arbitrario vulneran el derecho a la seguridad de la tenencia como elemento central del derecho a una vivienda adecuada. Los conflictos armados afectan también a la disponibilidad de servicios públicos, tales como el suministro de agua y energía, el transporte público, la educación y los servicios sanitarios. Los daños y la destrucción de viviendas relacionados con los conflictos no solo hacen que el parque de viviendas existente sea inhabitable, sino que también generan escasez de vivienda o la refuerzan, y contribuyen así a aumentar los costos de la vivienda para las personas desplazadas y para las comunidades de acogida que tienen que hacer frente a una importante afluencia de personas desplazadas.

13. Aunque la vivienda en sí no esté dañada o destruida, a veces ya no es accesible para sus arrendatarios debido a las órdenes de evacuación, la violencia o los conflictos armados, las carreteras de acceso minadas o las municiones sin detonar, o porque se encuentra ahora en un entorno hostil. Las viviendas también pueden ser objeto de usurpación por parte de nuevos ocupantes. La violencia y el conflicto armado suelen restringir el lugar donde se puede vivir en paz, con seguridad y con dignidad. Obligan a millones de personas a vivir en campamentos o en zonas donde tienen un acceso limitado o reducido a medios de subsistencia, trabajo, educación y asistencia sanitaria, lo que perturba las redes sociales, las relaciones familiares y la vida comunitaria existentes.

14. Por último, los conflictos violentos obligan a muchas personas desplazadas a residir en viviendas que podrían carecer de adecuación cultural, lo que socava la sensación fundamental de pertenencia y hogar. Muchas personas desplazadas se encuentran de repente en una nueva casa que no sienten como un hogar, ni dentro ni fuera. Por lo general, carecen de la intimidad adecuada en los campamentos o refugios colectivos o de emergencia, o se ven obligadas a compartir espacios con otras familias.

## **1. Prohibición del desalojo forzoso y los desplazamientos arbitrarios**

15. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1993/77, de 10 de marzo de 1993, afirmó que “la práctica [del desalojo forzoso] constituye una violación grave de los derechos humanos, en particular del derecho a una vivienda adecuada” e instó “a los gobiernos a que adopt[aran] en todos los niveles medidas inmediatas destinadas a eliminar[la]”. La obligación de los Estados de prevenir las vulneraciones del derecho a la vivienda se aplica también a situaciones de luchas internas y conflicto violento, incluidos los conflictos armados internos e internacionales y la ocupación. Los Estados deben, por tanto, “velar por que las medidas legislativas y de otro tipo

<sup>18</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 4 (1991), párr. 8.

<sup>19</sup> *Ibid.*, párr. 7.

sean adecuadas para prevenir y, llegado el caso, castigar los desalojos forzosos que lleven a cabo, sin las debidas salvaguardias, particulares o entidades privadas”<sup>20</sup>.

16. En los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (E/CN.4/1998/53/Add.2), la Comisión de Derechos Humanos reiteró que “todo ser humano tendrá derecho a la protección contra desplazamientos arbitrarios que l[o] alejen de su hogar o de su lugar de residencia habitual” (principio 6) y que “todas las autoridades y órganos internacionales respetarán y harán respetar las obligaciones que les impone el derecho internacional, incluidos los derechos humanos y el derecho humanitario, en toda circunstancia, a fin de prevenir y evitar la aparición de condiciones que puedan provocar el desplazamiento de personas” (principio 5). Del mismo modo, el principio 5 de los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas (E/CN.4/Sub.2/2005/17) prohíbe “el desalojo forzoso, la demolición de viviendas, la destrucción de zonas agrícolas y la confiscación o expropiación arbitraria de tierras como medida punitiva o como medio o estrategia de guerra”.

17. En particular, el artículo 3 1) de la Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África (Convención de Kampala) dispone que los Estados partes deberán abstenerse de, prohibir y prevenir los desplazamientos arbitrarios de las poblaciones (apartado a)); garantizar la responsabilidad individual por actos de desplazamiento arbitrario de conformidad con el derecho penal nacional e internacional aplicable (apartado g)); y garantizar la rendición de cuentas de los agentes no estatales involucrados, incluidas las empresas multinacionales y las empresas militares o de seguridad privadas, por actos de desplazamiento arbitrario o complicidad en tales actos (apartado h)). El artículo 4 6) establece que los Estados partes deberán declarar como delitos punibles por ley los actos de desplazamiento arbitrario que constituyan genocidio, crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad. El artículo 7 5) a) dispone que se prohibirá a los miembros de grupos armados realizar desplazamientos arbitrarios en situaciones de conflicto armado.

18. Si bien no existe un tratado regional específico sobre el desplazamiento arbitrario en Europa, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, en su resolución 2367 (2021), subrayó que el desplazamiento arbitrario y los crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad conexos suelen vulnerar varios derechos del Convenio Europeo de Derechos Humanos. También instó a todos los miembros del Consejo de Europa a que implementasen los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos en su legislación nacional. Del mismo modo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha subrayado que el desplazamiento arbitrario es una vulneración continua de múltiples derechos, como el derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho a desplazarse libremente en el territorio del Estado, el derecho a elegir el lugar de residencia propio, el derecho al trato humano, el derecho a la vida privada y familiar, el derecho a la propiedad, el derecho al trabajo, el derecho a la salud, el derecho a la identidad y el derecho a participar en el gobierno<sup>21</sup>.

19. Para determinar si el desplazamiento es permisible, no basta con que esté previsto en la ley en su sentido técnico; también debe evaluarse a la luz de tres criterios principales: a) los motivos del desplazamiento, b) las debidas garantías procesales y las salvaguardias que deben respetarse durante el desplazamiento y c) la duración del desplazamiento (véase A/76/169). Los Principios Rectores de los

<sup>20</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 7 (1997), párr. 9.

<sup>21</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Yarce y otras vs. Colombia*, sentencia (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), 22 de noviembre de 2016, párr. 241, y Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de las masacres de Ituango vs. Colombia*, sentencia (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), 1 de julio de 2006, párr. 212.



Desplazamientos Internos establecen que, en situaciones de conflicto armado, el desplazamiento forzado es arbitrario, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas (principio 6 2) b)).

## 2. Restricciones legales del derecho a una vivienda adecuada

20. Aunque el derecho a una vivienda adecuada es inderogable, sí es lícito limitarlo. No obstante, como se especifica en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Estado “podrá someter [este derecho] únicamente a limitaciones determinadas por ley, s[o]lo en la medida compatible con la naturaleza de [ese derecho] y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática”. Las limitaciones del derecho a una vivienda adecuada solo son legales si se cumplen los tres criterios que figuran a continuación.

21. En primer lugar, cualquier limitación que niegue a alguien la satisfacción de unos niveles esenciales mínimos del derecho a una vivienda adecuada es por lo general incompatible con la naturaleza de este derecho, ya que contravendría la propia razón por la que se ha establecido este derecho humano<sup>22</sup>.

22. En segundo lugar, en el contexto de un conflicto violento, cuesta entender cómo la destrucción, el bombardeo o la quema de viviendas o el desplazamiento arbitrario y los desalojos forzosos podrían contribuir a la promoción del bienestar general en una sociedad democrática. Al contrario, dichas vulneraciones del derecho a la vivienda relacionadas con los conflictos destruyen el bienestar general y además suelen poner en peligro la gobernanza democrática.

23. En tercer lugar, los ataques arbitrarios contra viviendas de civiles suelen carecer de toda base legal, ya que contravienen el derecho nacional o internacional, o ambos.

24. Las restricciones legales del derecho a una vivienda adecuada en situaciones de conflicto podrían incluir órdenes de evacuación temporales para proteger a los civiles de daños relacionados con el conflicto. Sin embargo, dichas órdenes deben ser justificables, necesarias, proporcionadas, razonables e idóneas para proteger a los afectados de riesgos graves a la luz de la totalidad de sus derechos<sup>23</sup>.

## 3. Aplicación extraterritorial del derecho de los derechos humanos en los conflictos armados

25. El Relator Especial desea subrayar que estas obligaciones en materia de derechos humanos, estén consagradas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, no se circunscriben a los límites territoriales de cada Estado parte. Se entiende que ambos pactos tienen aplicación extraterritorial siempre que un Estado ejerza un control efectivo sobre el territorio extranjero, la persona o la imposición de la supuesta vulneración<sup>24</sup>. Los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración Universal de Derechos Humanos se expresan sin restricciones a ningún territorio ni jurisdicción particulares y los Estados deben “absten[erse] de interferir directa o indirectamente en el disfrute de [estos derechos] por personas que se encuentran fuera de su territorio”<sup>25</sup>. Así pues,

<sup>22</sup> Véase Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 3 (1990), párr. 10. Las limitaciones no pueden privar a estos derechos de su razón de ser.

<sup>23</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 27 (1999).

<sup>24</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 31 (2004), párr. 10, y E/CN.4/Sub.2/2005/14, párr. 82.

<sup>25</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 24 (2017), párr. 29.

el derecho de los derechos humanos prohíbe el uso ilegal de la fuerza por parte de agentes estatales o privados en territorio extranjero.

26. Cualquier otra interpretación privaría al derecho de los derechos humanos de su propósito central: proteger a todos, sin distinción, independientemente del Estado o territorio al que pertenezca la persona, lo que se estipula en el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Dicha lectura del derecho de los derechos humanos es imperativa, dado que la Declaración, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales incluyen también una disposición común que especifica que ninguna disposición de la Declaración y los Pactos podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno a un Estado, grupo o persona de emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en la Declaración y los Pactos<sup>26</sup>. No cabe duda de que el bombardeo o cualquier otra destrucción arbitraria de viviendas civiles son actos que tienen como objetivo obliterar el derecho a una vivienda adecuada y otros derechos humanos. Por tanto, dichas actividades están estrictamente prohibidas por el derecho internacional de los derechos humanos. Lo más importante es que la prohibición se aplica a cualquier Estado, grupo o persona, incluidos los agentes no estatales.

## **B. Derecho internacional humanitario**

27. La Convención relativa a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre (Convención de La Haya IV), los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales y las normas del derecho internacional consuetudinario prohíben a las partes en un conflicto armado, ya sea de naturaleza internacional o no internacional, atacar o destruir viviendas civiles e infraestructura necesaria para la supervivencia de la población civil. El derecho internacional humanitario refuerza así la protección general del hogar y el derecho a una vivienda adecuada en virtud del derecho de los derechos humanos durante conflictos armados y situaciones de ocupación.

28. El derecho internacional humanitario se sustenta en el principio de la distinción entre objetivos militares y no militares<sup>27</sup>. Durante un conflicto armado, los ataques podrán dirigirse únicamente contra objetivos militares, nunca contra civiles, sus hogares o su propiedad, ni contra refugios ni alojamientos de emergencia para civiles<sup>28</sup>.

29. Según la definición del Protocolo II de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, y siguiendo lo que se acepta de manera generalizada como norma del derecho internacional consuetudinario, se entiende por “objetivo militar” “aquellos que, por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización, contribuyan eficazmente a la acción militar y cuya destrucción total o

---

<sup>26</sup> Artículo 5 1) común del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y artículo 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

<sup>27</sup> Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I), art. 48.

<sup>28</sup> Véanse, por ejemplo, el Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, arts. 33 y 53, y el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I), arts. 57 y 65.

parcial, captura o neutralización ofrezca, en las circunstancias del momento, una clara ventaja militar”<sup>29</sup>.

30. Si bien la vivienda no se menciona expresamente en muchas disposiciones del derecho internacional humanitario, suele estar protegida en el derecho internacional humanitario como “bien de carácter civil” o “propiedad civil”. Siempre que la vivienda esté habitada por civiles, los ataques contra ella equivaldrían a un ataque contra civiles prohibido por el derecho internacional humanitario. Los desalojos forzosos están proscritos en el derecho internacional humanitario, ya sea como deportación, desplazamiento o traslado de la población<sup>30</sup>.

31. Ciertas vulneraciones del derecho internacional humanitario relacionadas con la vivienda podrían equivaler a infracciones graves de los Convenios de Ginebra y de su Protocolo Adicional relativo a la Protección de las Víctimas de Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I), que deben ser enjuiciadas por todos los Estados sobre la base del principio de la jurisdicción universal. Estas infracciones graves incluyen la destrucción y la apropiación de bienes no justificadas por necesidades militares y realizadas a gran escala de modo ilícito y arbitrario (Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra (Cuarto Convenio de Ginebra), art. 147), haciendo objeto de ataque a la población civil o a personas civiles; lanzar un ataque indiscriminado que afecte a la población civil o a bienes de carácter civil a sabiendas de que tal ataque causará muertos o heridos entre la población civil o daños a bienes de carácter civil [...] haciendo objeto de ataque a localidades no defendidas y zonas desmilitarizadas; la deportación o el traslado de la totalidad o parte de la población; y prácticas de *apartheid* (Protocolo I, art. 85 3) y 4)).

32. A pesar de esas disposiciones, la protección de la vivienda en virtud del derecho internacional humanitario no es absoluta. Hay básicamente dos excepciones:

- a) Los ataques contra viviendas utilizadas exclusivamente por combatientes, tales como cuarteles u otros alojamientos de combatientes;
- b) Los ataques contra viviendas utilizadas en su día por civiles, siempre que dichas viviendas hayan sido transformadas en un objetivo militar y se utilicen de manera activa en la acción militar.

33. Sin embargo, hay que subrayar que el artículo 52 3) del Protocolo I prevé expresamente, en caso de duda, la presunción del uso civil.

34. En resumen, el derecho internacional humanitario prohíbe los ataques y la destrucción de cualquier hogar civil siempre que no se haya transformado en un objetivo militar legítimo. No obstante, la realidad en muchos conflictos armados recientes es distinta. Las partes en conflicto rara vez respetan el derecho internacional humanitario.

35. Ejemplo de ello es el uso continuo de armas explosivas con efectos de amplio alcance en zonas densamente pobladas, tales como ciudades, pueblos, aldeas u otros asentamientos. Estas incluyen artillería (armas y cohetes), municiones en racimo y artefactos explosivos improvisados de gran tamaño, que han matado y mutilado a

---

<sup>29</sup> El Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos (Protocolo II) de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, art. 2 4); la modificación de 1996 del Protocolo II de la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales, art. 2 6); y el Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Armas Incendiarias (Protocolo III) de la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales, art. 1 3).

<sup>30</sup> En el siguiente enlace se puede consultar una recopilación de normas seleccionadas del derecho internacional humanitario que protegen la vivienda: <https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/2022/call-input-protecting-right-adequate-housing-during-and-after-violent-conflict>.

numerosos civiles y están causando importantes daños en viviendas, propiedades e infraestructura crítica de carácter civil, la interrupción de servicios esenciales para la supervivencia de la población civil (como el agua, la electricidad, el saneamiento y la asistencia sanitaria), el desplazamiento de civiles y la contaminación de zonas residenciales por municiones sin detonar<sup>31</sup>.

36. Por su propia naturaleza, esas armas no pueden dirigirse con suficiente precisión contra objetivos militares. Por tanto, su uso en zonas densamente pobladas tendrá como resultado en casi todos los casos ataques indiscriminados contra civiles y su propiedad, equivaldrá al bombardeo de zonas prohibidas o equivaldrá a ataques desproporcionados que causarán la pérdida incidental de vidas civiles, lesiones a civiles o daños a bienes de carácter civil, todo ello proscrito por el derecho internacional humanitario<sup>32</sup>.

37. Por consiguiente, el Relator Especial acoge con beneplácito la iniciativa que ha dado lugar a una declaración política sobre el fortalecimiento de la protección de los civiles contra las consecuencias humanitarias derivadas del uso de armas explosivas en zonas pobladas<sup>33</sup>. Si bien la declaración constituye un paso importante en la dirección correcta, el Relator Especial opina que los Estados y las fuerzas armadas no solo deberían hacer todo lo posible por evitar el uso de armas explosivas en zonas pobladas; el uso de ciertas armas explosivas en zonas pobladas debe prohibirse por completo. Es difícil entender de qué manera es compatible el uso de esas armas en zonas pobladas con las normas existentes del derecho internacional humanitario, en particular cuando se interpreta en consonancia con el derecho a una vivienda adecuada, que no permite derogación alguna durante emergencias nacionales.

### C. Derecho penal internacional

38. Hay cuatro crímenes internacionales que son competencia de la Corte Penal Internacional: a) el genocidio, b) los crímenes de lesa humanidad, c) los crímenes de guerra y d) el crimen de agresión. Si bien la destrucción de viviendas civiles durante un conflicto armado podría enjuiciarse como crimen de guerra, en ciertos casos la destrucción de viviendas también podría equivaler *ipso facto* al crimen de genocidio o a crímenes de lesa humanidad.

39. En lo que concierne a los crímenes de guerra, cabe señalar que el artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional no está limitado a las infracciones graves enumeradas en los Convenios de Ginebra e incluye otras vulneraciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos internacionales, así como en los no internacionales.

40. A diferencia de los crímenes de guerra, ni el genocidio ni los crímenes de lesa humanidad requieren un nexo con un conflicto armado. Así pues, la vulneración del derecho a la vivienda puede ser punible también en virtud del derecho penal internacional en tiempos de paz o durante conflictos violentos que no hayan alcanzado el umbral de un conflicto armado.

<sup>31</sup> Véase Comité Internacional de la Cruz Roja, *Explosive weapons with wide area effects: A deadly choice in populated areas* (Ginebra, 2022).

<sup>32</sup> Sobre el uso de esas armas en zonas pobladas desde el punto de vista de los derechos humanos, véase Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Isayeva c. Rusia*, 57950/00, 24 de febrero de 2005, párr. 191.

<sup>33</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja, “Political Declaration on Strengthening the Protection of Civilians from the Humanitarian Consequences arising from the use of Explosive Weapons in Populated Areas”, declaración formulada el 17 de junio de 2022.

41. El artículo 6 del Estatuto de Roma adopta la definición convencional de genocidio, por el cual se entiende cualquiera de los siguientes actos, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal: matanza de miembros del grupo; lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo; o traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo. El domicidio, tenga o no como resultado la destrucción física de una vivienda, podría ser, por consiguiente, una vía hacia el genocidio cuando la destrucción se lleve a cabo con el propósito de acarrear la destrucción física del grupo. Por desgracia, hay demasiados casos en el mundo en que el domicidio y el genocidio están estrechamente entrelazados, como en las atrocidades cometidas en Bosnia y Herzegovina, Rwanda y el Holocausto.

42. La destrucción deliberada de viviendas puede constituir además un crimen de lesa humanidad, que abarca los crímenes de deportación, traslado forzoso de una población, persecución, *apartheid* y actos inhumanos de naturaleza y gravedad similares. Dichos crímenes equivalen a crímenes de lesa humanidad cuando se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.

43. La destrucción de viviendas generalizada o sistemática suele desencadenar la deportación forzosa o el traslado forzoso de población. Como se establece en *Fiscal c. William Samoei Ruto, Henry Kiprono Kosgey y Joshua Arap Sang*, “a fin de demostrar que se ha consumado el crimen de deportación o traslado forzoso de población, la Fiscalía debe probar que uno o más actos que el autor haya llevado a cabo tuvieron el efecto de deportar o trasladar de manera forzosa a la víctima”<sup>34</sup>.

44. El crimen de persecución se define en el Estatuto de Roma como la privación grave, en contravención del derecho internacional, de los derechos fundamentales de una o más personas “en razón de la identidad del grupo o de la colectividad”. Así pues, la persecución, como crimen de lesa humanidad, podría cometerse privando sistemáticamente del derecho fundamental a la vivienda a un grupo determinado por la identidad de grupo.

45. El crimen de *apartheid* y persecución podría presentarse asimismo en la vulneración del derecho a la vivienda en la *Situación en el Estado de Palestina* ante la Corte Penal Internacional. De conformidad con las conclusiones del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 (A/HRC/49/87) y el análisis de organizaciones no gubernamentales internacionales e israelíes/palestinas de derechos humanos, el régimen institucionalizado de opresión y discriminación raciales sistemáticas que ha provocado la destrucción de hogares palestinos es a todas luces *apartheid* según el artículo 7 2) h) del Estatuto de Roma. Además, la privación intencional y grave del derecho fundamental a la vivienda, que contraviene el derecho internacional, a causa del traslado forzoso de población, se ajustaría también a la definición de persecución del artículo 7 2) g)<sup>35</sup>.

<sup>34</sup> Corte Penal Internacional, *Fiscal c. William Samoei Ruto, Henry Kiprono Kosgey y Joshua Arap Sang*, ICC-01/09-01/11, decisión relativa a la confirmación de las acusaciones, 23 de enero de 2012, párr. 245.

<sup>35</sup> Véanse Estado de Palestina, “Referral by the State of Palestine Pursuant to Articles 13 (a) and 14 of the Rome Statute” (mayo de 2018) (disponible en [https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/itemsDocuments/2018-05-22\\_ref-palestine.pdf](https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/itemsDocuments/2018-05-22_ref-palestine.pdf)); Amnistía Internacional, *El apartheid israelí contra la población palestina* (febrero de 2022); Human Rights Watch, *A Threshold Crossed: Israeli Authorities and the Crimes of Apartheid and Persecution* (abril de 2021); Betselem,

46. Por último, el domicidio podría considerarse un acto inhumano de naturaleza y gravedad similares a los actos mencionados. De hecho, la destrucción de hogares no solo está relacionada con el crimen de deportación o traslado forzoso de población, sino que es comparable. Así pues, el domicidio podría entrar en esta categoría residual<sup>36</sup> de otros actos inhumanos en dos posibles situaciones: la primera, si la destrucción del hogar *per se*, en lugar de la deportación a la que ha dado lugar, fuera la conducta principal, o la segunda, si los hogares fueran destruidos sin que eso diera lugar a la deportación o el traslado forzoso de las víctimas.

47. Si bien el domicidio ya puede enjuiciarse como crimen de lesa humanidad usando el marco jurídico del derecho penal internacional vigente, debería considerarse la posibilidad de tipificarlo como crimen internacional en sí mismo. En opinión del Relator Especial, deberían considerarse seriamente las propuestas de ese tipo dada la gravedad y severidad de las violaciones de los derechos humanos asociadas al domicidio y la magnitud del sufrimiento humano que provoca. Esto colmaría lagunas de protección y ayudaría a garantizar que las infracciones graves, generalizadas y sistemáticas de los derechos económicos, sociales y culturales que causan también daños graves a otros derechos, como el derecho a la vida, a la integridad física y a la salud mental o física, reciban la misma atención en el derecho penal internacional que cualquier otra violación flagrante de los derechos humanos.

48. Una vía para tipificar el domicidio como crimen internacional sería incluirlo en la lista de actos que pueden constituir crímenes de lesa humanidad, donde el acto de domicidio podría definirse como “la destrucción deliberada de hogares, el acto de hacerlos inhabitables o cualquier otra denegación sistemática de la vivienda cuando estos actos infrinjan el derecho internacional y se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra cualquier población civil”. Aunque es preciso hacer un análisis más a fondo para definir el domicidio en el derecho internacional, esta definición preliminar puede servir de punto de partida para el debate.

### III. El impacto de las vulneraciones del derecho a la vivienda relacionadas con los conflictos

#### A. Impacto sobre otros derechos humanos y sociedades afectadas por un conflicto

49. Los costos humanitarios del conflicto armado son elevados. Con sus hogares destruidos, las personas desplazadas se ven obligadas a vivir en alojamientos con condiciones de vida inadecuadas. El asedio de la ciudad de Marawi en 2017, entre las Fuerzas Armadas de Filipinas y las fuerzas terroristas, provocó unos 369.196 desplazados internos, muchos de los cuales fueron ubicados en lugares de asentamiento temporal con una financiación insuficiente. Cada unidad de refugio tiene una superficie de apenas 22 m<sup>2</sup>, lo que obliga a las familias más numerosas a dormir por turnos<sup>37</sup>. Del mismo modo, en 2018 se detectó que los lugares de desplazamiento de la zona de Diffa (Níger) tenían dificultades para satisfacer las

---

“A regime of Jewish supremacy from the Jordan River to the Mediterranean Sea: This is apartheid”, 12 de enero de 2021; y Yesh Din, *The Israeli Occupation of the West Bank and the Crime of Apartheid: Legal Opinion* (junio de 2020).

<sup>36</sup> Corte Penal Internacional, *Fiscal c. Francis Kirimi Muthaura, Uhuru Muigai Kenyatta y Mohammed Hussein Ali*, ICC-01/09-02/11, decisión relativa a la confirmación de las acusaciones, 23 de enero de 2012, párr. 269.

<sup>37</sup> Autoridad de Transición de Bangsamoro, Comité Especial sobre Marawi, *Informe núm. 35*, 26 de agosto de 2020, pág. 35.

necesidades básicas, tales como la asistencia médica y la alimentación y la nutrición (A/HRC/38/39/Add.3, párr. 39). El desplazamiento forzado también tiene consecuencias para el derecho a la educación, ya que, por ejemplo, interrumpe o detiene por completo la escolarización de los niños.

50. No obstante, el domicidio también puede cometerse sin que se destruya la estructura física del hogar cortando el acceso a los medios de subsistencia, el agua, el saneamiento, la calefacción, la energía o los alimentos, lo que obliga a los residentes a desplazarse. En la mayoría de los casos, el domicidio se caracteriza por la destrucción combinada de la vivienda y las infraestructuras de subsistencia. Por ejemplo, en mayo y junio de 2022, la ciudad de Mariúpol tuvo niveles de destrucción devastadores: se estima que el 90 % de todos los edificios residenciales fueron dañados o destruidos y que unas 350.000 personas quedaron desplazadas. Ahora que el bombardeo de Mariúpol ha remitido, lo que resta es una ciudad destrozada y casi vacía, en la que los residentes que quedan lidian a diario con el acceso limitado a servicios públicos y sociales básicos. Muchas personas ya no tienen donde vivir o viven en apartamentos dañados, a menudo sin ventanas, electricidad, gas ni agua corriente<sup>38</sup>.

51. Los derechos humanos son interdependientes e indivisibles y están interrelacionados, algo en lo que se hace especial énfasis en las situaciones de conflicto en las que los hogares y las zonas residenciales se convierten en objetivos. Cuando se mata, mutila o provoca daño mental a civiles u otras personas fuera de combate en ataques a viviendas, se vulneran al mismo tiempo su derecho a la vida, a la seguridad de la persona (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 6 y 9)<sup>39</sup> y al más alto nivel posible de salud física y mental (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 12 1))<sup>40</sup>. Del mismo modo, la quema y destrucción deliberadas de viviendas podrían constituir, en ciertas circunstancias, actos de trato o castigo cruel, inhumano o degradante (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 7)<sup>41</sup>. Los ataques a las viviendas socavan además la libertad de elección de residencia y vulneran la protección de la privacidad, la familia y el hogar (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, arts. 12 1) y 17)).

52. El derecho a una vivienda adecuada es una condición previa para el disfrute de una serie de derechos humanos. El domicidio, por tanto, es mucho más que una simple intrusión en el derecho a la propiedad individual. Es el desencadenante de un efecto dominó para el disfrute de otros derechos humanos, como el derecho a la vida; la seguridad de la persona; la salud; la educación; la alimentación; el agua; el saneamiento; el trabajo; la seguridad social; un medio ambiente limpio, saludable y sostenible; la protección contra el trato cruel, inhumano y degradante; y la protección del niño, la familia y el hogar. No es solo una vulneración flagrante del derecho a una vivienda adecuada, sino que es también un atentado deliberado a una amplia gama de derechos humanos que subraya la necesidad de que se lo reconozca como crimen internacional en sí mismo.

<sup>38</sup> Declaración de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo de Derechos Humanos, 16 de junio de 2022. Disponible en <https://www.ohchr.org/es/statements/2022/06/high-commissioner-updates-human-rights-council-mariupol-ukraine>.

<sup>39</sup> Véase también Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36 (2018), párrs. 64 a 70.

<sup>40</sup> Véase también Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 14 (2000), párr. 33.

<sup>41</sup> Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, *Dzemajl y otros c. Yugoslavia*, CAT/C/29/D/161/200, 2 de diciembre de 2002, párr. 9.2.

## B. Impacto sobre grupos particulares

53. La naturaleza de los conflictos violentos y la guerra ha cambiado de manera drástica: los conflictos armados ya no tienen lugar únicamente entre países, sino también dentro de ellos y, cada vez más, en zonas pobladas, como aldeas, pueblos y ciudades, por lo que afectan a un número creciente de civiles. Aunque a primera vista pueda parecer que todos los agentes civiles son igualmente vulnerables en el teatro del conflicto, la realidad es que algunos grupos no solo se ven afectados de forma diferente, sino a menudo de forma más perjudicial que otros.

54. Los niños representan el 41 % del total de las personas en situación de desplazamiento forzado. Se calcula que, a finales de 2021, había 36,5 millones de niños desplazados de sus hogares a causa de conflictos, violencia y otras crisis<sup>42</sup>, la cifra más alta registrada desde la Segunda Guerra Mundial. Esa cifra ha aumentado más con la agresión contra Ucrania, que ha obligado a casi dos tercios de los niños ucranianos a abandonar su hogar, escuela y a menudo también su familia<sup>43</sup>.

55. En estos tiempos de precariedad, los niños se ven afectados de forma desproporcionada por los domicidios. La pérdida de la vivienda plantea considerables limitaciones financieras para las familias, y aumenta el riesgo de que los niños sean presa de la falta de hogar, la trata de personas, el matrimonio precoz y forzado, el trabajo infantil y la participación en conflictos armados. Distintos estudios han demostrado que, ya se vean afectados de manera directa o indirecta, los niños padecen trastorno por estrés postraumático, depresión, ansiedad y problemas conductuales y psicosomáticos que persisten mucho tiempo después del cese de las hostilidades. Según la información disponible, los niños con discapacidad, en especial los que tienen discapacidad intelectual o psicosocial, que resultan desplazados están expuestos a un mayor nivel de abuso, violencia y abandono y pueden experimentar un aislamiento y una marginación extremos en situaciones de desplazamiento, sin posibilidad de acceso a la atención sanitaria básica, los alimentos, el alojamiento y el apoyo que necesitan para sobrevivir ([A/HRC/44/41](#), párr. 59).

56. Las personas mayores también son desproporcionadamente vulnerables en tiempos de conflicto. A menudo no pueden abandonar las zonas de conflicto a causa de deficiencias sensoriales o motrices o como resultado de la fatiga debido a los repetidos desplazamientos ([A/74/170](#), párr. 35), lo que a su vez tiene efectos psicosociales y económicos profundos<sup>44</sup>. Además, también pueden percibir la destrucción de su hogar de forma diferente al haber desarrollado vínculos emocionales especialmente fuertes. Jawad Mahdi, que a sus 68 años, en 2021, perdió su hogar en la ciudad de Gaza a causa de los ataques aéreos israelíes, comparó esa pérdida y “todos [esos] años de duro trabajo” con “que alguien te arranque el corazón y lo tire”<sup>45</sup>.

57. Del mismo modo, las personas con discapacidad son más vulnerables cuando su vivienda es objeto de un ataque, es insegura o se vuelve inhabitable ([A/72/128](#), párrs. 12 a 32). Las personas con movilidad limitada muchas veces no pueden huir de las zonas de conflicto, lo que las deja expuestas a la violencia. La falta de sistemas de alerta en caso de emergencia adaptados a las personas con discapacidad sensorial también puede imposibilitar su evacuación segura ([CRPD/C/UKR/CO/1](#), párr. 22).

<sup>42</sup> ACNUR, buscador de datos sobre refugiados, consultado el 16 de junio de 2022.

<sup>43</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), “UNICEF briefing note on the situation of children in Ukraine”, 14 de junio de 2022.

<sup>44</sup> Amnistía Internacional, “*Fleeing My Whole Life*”: *Older People’s Experience of Conflict and Displacement in Myanmar* (Londres, 2019), págs. 7 y 8.

<sup>45</sup> Human Rights Watch, “No One is Spared: Abuses Against Older People in Armed Conflict” (febrero de 2022), pág. 3.



Los refugios temporales no suelen contar con servicios accesibles como rampas, puertas anchas o una señalización clara. El material empleado en los lugares de desplazamiento puede ser “estandarizado” y no estar adaptado a las personas con discapacidad (A/HRC/44/41, párr. 71).

58. Las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero y de género diverso se enfrentan a vulnerabilidades específicas durante los conflictos. Por ejemplo, las que son desplazadas internas en países que criminalizan las relaciones consensuadas entre personas del mismo sexo o las identidades de género diversas pocas veces son reconocidas sistemáticamente por las instituciones que apoyan a los desplazados internos y no reciben respuesta de ellas, sobre todo en zonas frágiles o afectadas por un conflicto<sup>46</sup>.

59. Las mujeres y las niñas resultan especialmente perjudicadas por el domicilio en sociedades en las que se les asignan papeles sociales como figuras principales en la crianza de los hijos y como cabezas de familia. Las mujeres podrían tener más dificultades para huir de las zonas de conflicto cuando están acompañadas por niños lactantes y pequeños. La destrucción de la vivienda puede ser especialmente traumática para las mujeres que deben enfrentar esa situación sin el apoyo de otros familiares. Incluso dentro de los propios lugares de desplazamiento, las mujeres podrían no tener ningún control respecto a cuestiones que pertenecen tradicionalmente a su ámbito, como el suministro de alimentos y la atención sanitaria y el restablecimiento o mantenimiento de la unidad familiar<sup>47</sup>. Por último, las leyes y prácticas sucesorias podrían constituir asimismo una fuente de discriminación contra las mujeres.

60. Las mujeres y las niñas constituyen casi la mitad<sup>48</sup> de los más de 100 millones de personas desplazadas debido a conflictos, violencia, violaciones de los derechos humanos y acontecimientos que perturban gravemente el orden público<sup>49</sup>. Las mujeres y niñas desplazadas, que ya son víctimas de la discriminación en tiempos de paz, son vulnerables a un mayor riesgo de violación, humillación sexual, prostitución y otras formas de violencia de género en tiempos de conflicto. En 2021, se informó de que 1 de cada 5 mujeres desplazadas había sufrido violencia sexual<sup>50</sup>.

61. En especial, los grupos marginados podrían también ser objeto de formas interseccionales de discriminación y prejuicios, que no hacen sino aumentar los riesgos que corren en situaciones ya de por sí riesgosas. Al parecer, las mujeres y las niñas con discapacidad, por ejemplo, corren más riesgo de violencia sexual debido al estigma asociado a la discapacidad, el aislamiento social y la pérdida de redes comunitarias de protección. Además, es más fácil cometer domicilio contra personas y comunidades con una intención o efecto discriminatorios por motivos de raza, religión, etnia, idioma, condición de indígena o motivos de otra índole prohibidos por el derecho internacional de los derechos humanos.

---

<sup>46</sup> “Las personas desplazadas LGBT enfrentan desafíos exacerbados cuando buscan refugio”, declaración de las Naciones Unidas y expertos regionales en derechos humanos, 16 de mayo de 2022.

<sup>47</sup> Charlotte Lindsey, *Women Facing War: ICRC Study on the Impact of Armed Conflict on Women*, (Ginebra, Comité Internacional de la Cruz Roja, 2001), pág. 65.

<sup>48</sup> ACNUR, “Figures at a Glance”, consultado el 16 de junio de 2022.

<sup>49</sup> ACNUR, buscador de datos sobre refugiados, consultado el 16 de junio de 2022.

<sup>50</sup> ACNUR, “ACNUR insta a abordar el impacto de la violencia de género en mujeres y niñas refugiadas, desplazadas y apátridas”, comunicado de prensa, 25 de noviembre de 2021.

#### IV. Prevención de las vulneraciones del derecho a la vivienda en los conflictos violentos

62. Los Estados no solo tienen la obligación de castigar el homicidio *a posteriori*; también deben hacer todo lo posible por prevenirlo desde el principio. El principio 5 de los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas y el principio 6 de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos reconocen el derecho a ser protegido contra el desplazamiento arbitrario de la vivienda, la tierra o el lugar de residencia habitual. Así, los Estados deberían incorporar formas de protección legislativas, judiciales y de otra índole contra cualquier demolición arbitraria de viviendas, independientemente de que sea cometida por agentes estatales o no estatales.

63. A fin de prevenir los desalojos forzosos, las demoliciones arbitrarias de viviendas y el desplazamiento, los Estados deberían garantizar que las leyes nacionales que regulan la seguridad de la tenencia, los desalojos, las demoliciones de viviendas, la expropiación de viviendas, la restitución de viviendas y la indemnización cumplan plenamente con los principios básicos y directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo, los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas y los tratados regionales pertinentes, tales como la Convención de Kampala.

64. Dado que la protección contra los desalojos forzosos y el desplazamiento arbitrario ya es débil en tiempos de paz, es improbable que sea sólida cuando se desatan la violencia o un conflicto armado. El derecho penal nacional debería, por tanto, castigar todo desalojo y desplazamiento arbitrarios que vulneren el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho penal internacional y asignarles penas que sean proporcionales a la gravedad del delito o el crimen. Un estudio reciente ofrece diversos ejemplos de cómo los Estados han convertido el desplazamiento arbitrario en infracción penal en sus respectivas jurisdicciones<sup>51</sup>.

65. Los Estados no solo deberían garantizar que las leyes nacionales cumplan con las normas del derecho internacional, sino que, además, los funcionarios públicos, las fuerzas del orden, el personal armado, los abogados y los jueces reciban capacitación en derecho internacional de los derechos humanos, derecho internacional humanitario y derecho penal internacional en relación con vulneraciones graves del derecho a la vivienda y que sean capaces de aplicarlos. En particular, las fuerzas armadas y las fuerzas de seguridad deben estar debidamente capacitadas para respetar la institución del hogar de acuerdo con los principios básicos de distinción, proporcionalidad y necesidad del derecho internacional humanitario. Los manuales, los códigos de conducta, los procedimientos operativos estándar y las reglamentaciones militares deben reflejar las prohibiciones internacionales relativas a la destrucción de hogares.

66. Muchos conflictos no solo provocan violaciones de los derechos humanos, sino que también se originan en ellas. En lugares como Côte d'Ivoire, Darfur, la República Democrática del Congo, Liberia y Timor-Leste, el conflicto se vio alimentado en diversos grados por cuestiones que tenían una dimensión relacionada con la vivienda, tales como controversias sobre la tierra, la inseguridad de la tenencia y la escasez de recursos (S/2007/643, párr. 53). Los derechos humanos, así pues, son tanto objeto de la protección como instrumento para prevenir su violación. Por tanto, los Estados deberían establecer mecanismos de seguimiento y alerta temprana que incorporen los derechos humanos como parte de las evaluaciones de riesgos. Al detectar cuestiones

<sup>51</sup> Véase ACNUR, *Making Arbitrary Displacement a Crime: Law and Practice* (marzo de 2022).

y riesgos emergentes, los mecanismos de seguimiento sirven como dispositivo de alerta temprana que ayuda a prevenir daños *a priori*. Así, el enfoque de prevención basado en los derechos humanos trata de evitar el homicidio haciendo un balance de los desencadenantes y contextos específicos de los conflictos en los que se produce la destrucción de los hogares. Esto incluye un examen exhaustivo del propio marco interno del Estado a fin de eliminar disposiciones, políticas y programas discriminatorios que tiendan a mantener y exacerbar las desigualdades existentes en las cuales radica el conflicto, así como la detección de lagunas jurídicas para prohibir el homicidio, los desalojos forzosos y el desplazamiento arbitrario.

67. Los organismos independientes, tales como las instituciones nacionales de derechos humanos y, en su caso, las misiones de determinación de los hechos o las comisiones de investigación de las Naciones Unidas, deberían recibir el mandato de seguir e investigar la destrucción de hogares en situaciones de conflicto y el cumplimiento por parte del Estado de las normas y directrices contra el desplazamiento arbitrario. Los mecanismos de seguimiento deberían maximizar de manera activa nuevas formas de tecnología, tales como imágenes de satélite, así como el aprendizaje automático, los dispositivos móviles y los instrumentos inteligentes que habiliten y empoderen a los ciudadanos y a las organizaciones de la sociedad civil para utilizar sus propios dispositivos portátiles como instrumentos con los que documentar y difundir las violaciones graves de los derechos humanos<sup>52</sup>. Para ello, es importante que los mecanismos de seguimiento colaboren con los miembros de la comunidad más afectados o amenazados por el homicidio con vistas a desarrollar nuevas estrategias siguiendo las preferencias de las propias comunidades. Los informes y hallazgos que surjan de la labor de seguimiento deberían ponerse a disposición del público a fin de fomentar una mayor colaboración e impulsar el desarrollo de otras mejores prácticas basadas en experiencias compartidas.

68. Para que no se siga vulnerando el derecho a la vivienda, los Estados tienen el deber de investigar, enjuiciar y castigar la destrucción de hogares, especialmente cuando constituye un crimen internacional. La tipificación del homicidio podría tener un efecto disuasorio y ayudar a garantizar la no repetición. La introducción y aplicación de leyes y políticas que prohíban la destrucción deliberada de hogares constituyen un instrumento de prevención estructural para que se cumpla el deber del Estado de garantizar la no repetición según se define en los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones. El homicidio no es un acto único y aislado, sino que suele efectuarse de manera repetida y sistemática con el paso del tiempo. Por consiguiente, el enjuiciamiento de un único acto de homicidio podría romper la cadena de la destrucción de viviendas. Además, es esencial que se exijan cuentas por vulneraciones pasadas para atacar las causas fundamentales que han dado lugar, y podrían dar lugar de nuevo, a conflictos. Por tanto, la concesión de reparaciones, incluida la reparación por vulneraciones pasadas del derecho a la vivienda, es fundamental no solo para castigar el homicidio, sino también para prevenir su reaparición.

69. La destrucción deliberada de hogares puede estar tipificada con distintos nombres y caracterizaciones, no necesariamente como “homicidio” en sí. Por ejemplo, a nivel nacional, en el Código Penal de El Salvador se tipifica el delito de “limitación ilegal a la libertad de circulación”, que castiga la violencia, la intimidación o la amenaza sobre personas o bienes cuando estas se realizan “para

---

<sup>52</sup> Véase, por ejemplo, Jon Unruh, “Deriving Countermeasures to the Use of Housing, Land and Property Rights as a War-Financing Commodity”, págs. 10 y 14. Disponible en [https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-05/Unruh\\_countermeasuresstohlpdislocation\\_trafficking\\_CFI-protecting-after-conflict.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-05/Unruh_countermeasuresstohlpdislocation_trafficking_CFI-protecting-after-conflict.pdf).

obligar a otro a abandonar su lugar de domicilio, residencia, trabajo, estudios o de realización de cualquier actividad lícita”. En Irlanda del Norte, la Ley de Protección de la Persona y la Propiedad castiga “[a una] persona [...] si provoca de manera ilegal, mediante la fuerza o amenazas o de cualquier otra manera, que cualquier otra persona a) abandone el lugar en el que esa otra persona se encuentra en ese momento como residente u ocupándolo”. Ante la Corte Penal Internacional, en la causa *Fiscal c. Germain Katanga*, Katanga fue condenado a 12 años de prisión por el ataque a la aldea de Bogoro, en la provincia de Ituri (República Democrática del Congo). La Corte consideró que el ataque constituía el crimen de guerra de “destruir bienes del enemigo o apoderarse de ellos”. Cabe destacar que la causa fue remitida a la Corte por la República Democrática del Congo, lo que ilustra cómo los Estados pueden cumplir con su deber de perseguir las violaciones graves de los derechos humanos complementando la actuación de los mecanismos internacionales.

70. La sociedad civil es asimismo fundamental para la prevención de las atrocidades contra los derechos humanos. Por medios como la defensa, el seguimiento, la elaboración de informes, la educación, la prevención de conflictos e iniciativas de resolución y conciliación, la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos desempeñan un papel fundamental en un sistema de equilibrio de poderes (A/HRC/25/55, párr. 23). Los agentes de la sociedad civil son clave para construir y facilitar la cohesión social y la resiliencia de las sociedades. Mientras que la carencia de una sociedad civil sólida, organizada y representativa se considera un indicador de un riesgo elevado de crímenes atroces, las pruebas empíricas sugieren correlaciones entre una sociedad civil activa, diversa y robusta y unos indicadores de derechos humanos positivos (A/HRC/37/65, párr. 66). Así pues, los Estados tienen un importante papel y un deber positivo en la prevención del homicidio concediendo a los defensores, en especial a los periodistas y los trabajadores de los medios, acceso a la información y a espacios que facilitarán la cobertura independiente y la vigilancia de los derechos humanos y garantizando que los marcos jurídicos no se usen para evadir la supervisión o reprimir la disidencia.

## V. Garantizar la justicia, la reparación, la restitución y la reconstrucción

71. Todas las personas amenazadas con homicidio o sometidas a homicidio tienen derecho a acceder a una reparación oportuna. El derecho a un recurso efectivo, al que se hace referencia en instrumentos de derecho internacional y regionales<sup>53</sup>, abarca cinco categorías formales de reparación: la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición. De esas posibles formas, prevalece el principio de *restitutio in integrum* (restitución a la situación original). El principio 2 de los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas establece expresamente que los Estados deben dar prioridad al derecho a la restitución como recurso preferencial para las personas desplazadas y como elemento clave de la justicia restaurativa. Así pues, todas las personas desplazadas tienen derecho a que se les restituya cualquier

<sup>53</sup> Véanse, por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 2; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, art. 6; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, art. 14; la Convención sobre los Derechos del Niño, art. 39; la Convención relativa a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre, art. 3; el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I), art. 91; el Estatuto de Roma, arts. 68 y 75; la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, art. 7; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 25; y el Convenio Europeo de Derechos Humanos, art. 13.

vivienda, tierra o bien de que hayan sido privadas arbitraria o ilegalmente, o a que se las indemnice por cualquier vivienda, tierra o bien que sea imposible restituir.

72. La restitución incluye también el derecho a regresar al lugar de residencia. El derecho al retorno está firmemente reconocido tanto en el derecho internacional de los derechos humanos como en el derecho internacional humanitario. El artículo 13 2) de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce expresamente que “[t]oda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país”, y el artículo 12 4) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que “[n]adie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país”. Del mismo modo, el artículo 132 del Cuarto Convenio de Ginebra establece que “[a]demás, las Partes en conflicto harán lo posible por concertar, durante las hostilidades, acuerdos con miras a la liberación, la repatriación, el regreso al lugar de domicilio”. En su observación general núm. 27 (1999), relativa a la libertad de circulación, el Comité de Derechos Humanos reconoció que “[e]l derecho a volver reviste la máxima importancia en el caso de los refugiados que desean la repatriación voluntaria”.

73. Cabe destacar que el derecho al retorno se aplica únicamente al retorno voluntario. Las personas, los grupos y las comunidades no deben ser obligados ni coaccionados de ninguna otra forma, directa ni indirectamente, a regresar a su antiguo hogar, tierra o lugar de origen. El ejercicio del derecho al retorno debe basarse en una elección libre, informada e individual. Es prerrogativa de los titulares del derecho y no puede ser impuesto. El ejercicio del derecho tampoco puede prescribir. En especial, la coacción de las víctimas de homicidio para que regresen a su hogar constituiría por sí sola un desplazamiento forzado, que vulnera el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho penal internacional. Así pues, para que les sea más fácil tomar la decisión informada de regresar, las personas desplazadas deberían recibir información completa, objetiva, actualizada y precisa, incluso sobre cuestiones de seguridad física, material y jurídica en los países o lugares de origen.

74. Cuando no sea posible el retorno, como en el caso del homicidio o cuando la parte perjudicada haya aceptado a sabiendas y voluntariamente una indemnización en lugar de la restitución, las partes perjudicadas tienen derecho a percibir una indemnización justa y equitativa por las pérdidas de bienes personales, raíces o de otra índole. La indemnización monetaria no debería sustituir a la indemnización real en forma de tierras y recursos de propiedad común. Así pues, cuando se le haya arrebatado un terreno, la víctima del homicidio debería ser indemnizada con otro proporcional o mejor en calidad, tamaño y valor. Esto no quiere decir, sin embargo, que la indemnización por homicidio esté limitada al valor de las estructuras físicas de los hogares. Ha de concederse una indemnización por todos los perjuicios económicamente evaluables. En los casos en que la vivienda y la tierra constituyan también un medio de subsistencia, la indemnización deberá equivaler además al valor de las pérdidas comerciales, equipos/existencias, ganado, tierra, árboles/cultivos y la pérdida o disminución de los salarios/ingresos. Dado que el homicidio no solo afecta a viviendas aisladas, sino a comunidades en general, podría resultar apropiada una combinación de indemnización y restitución para que las víctimas tengan la oportunidad de volver a su tierra y repararla o reconstruirla.

75. Los Estados deberían garantizar que los procedimientos de las reclamaciones de restitución e indemnización sean accesibles y se apliquen sin discriminación. Las mujeres, independientemente de su estado civil, tienen derecho a la restitución y a la indemnización por derecho propio, no de manera accesorio. Con este fin, el principio 13 de los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas contempla la reparación a través de la rehabilitación. Los Estados deberían garantizar que se ofrezca asistencia jurídica

adecuada, a ser posible gratuita, a quienes intenten presentar una reclamación. También deberían proporcionar atención médica y psicológica de manera que se adapte a las circunstancias de las personas que necesiten asistencia especial, incluidas las personas analfabetas y las personas con discapacidad. Además, deberían garantizar que no se persiga ni se castigue a nadie por presentar una reclamación de restitución o indemnización. A la hora de elaborar y aplicar estos procedimientos, deben respetarse los derechos de las personas, grupos y comunidades afectadas a una participación significativa. Debería prestarse especial atención a las necesidades de las personas vulnerables, incluidos los ancianos, las mujeres solteras cabezas de familia, los niños separados y no acompañados y las personas con discapacidad. La institucionalización de cambios estructurales que ofrezcan a las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos la oportunidad de participar de manera significativa en los procesos de la justicia es de por sí una faceta del derecho a un recurso efectivo, ya que da satisfacción y garantía de no repetición.

## VI. Conclusiones y recomendaciones

**76. Existe un amplio marco integrado en el derecho internacional que prohíbe la destrucción arbitraria de hogares. No obstante, hoy en día, la mayoría de las vulneraciones graves y sistemáticas del derecho a la vivienda durante los conflictos violentos quedan impunes, y las víctimas no cuentan con ningún recurso judicial, restitución ni indemnización efectivos. Esa laguna en la protección debe colmarse con urgencia prohibiendo esas vulneraciones en la legislación y la práctica nacionales y garantizando que las infracciones graves de los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho a una vivienda adecuada, están sujetas a sanciones apropiadas.**

**77. En opinión del Relator Especial, la comunidad internacional debería estudiar detenidamente la posibilidad de tipificar el domicidio como crimen independiente en virtud del derecho internacional. El domicidio está muy relacionado con muchas otras infracciones flagrantes de los derechos económicos, sociales y culturales y tiene efectos duraderos en las víctimas y los supervivientes. Dado que el hogar es esencial para vivir en paz y con seguridad y dignidad, no existe razón lógica por la que no debería otorgársele la misma protección especial que a otros bienes de carácter no militar en el derecho internacional humanitario, tales como lugares de culto, patrimonio cultural, zonas desmilitarizadas y el medio natural.**

**78. Si bien el domicidio podría enjuiciarse como elemento compositivo de crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra o el crimen de genocidio, debería considerarse la posibilidad de tipificarlo como delito en sí mismo. Por ejemplo, se lo podría incluir en la enumeración de actos constitutivos de crímenes de lesa humanidad o se lo podría reconocer judicialmente como acto inhumano bien definido.**

**79. En opinión del Relator Especial, la tipificación del domicidio como delito independiente colmaría las lagunas de protección existentes y ayudaría a garantizar que las infracciones graves, generalizadas y sistemáticas de los derechos económicos, sociales y culturales reciban la misma atención en el derecho penal internacional que cualquier otra violación flagrante de los derechos humanos<sup>54</sup>.**

---

<sup>54</sup> Véase Balakrishnan Rajagopal, "In Asia, ethnic cleansing in the name of progress", *International Herald Tribune* (10 de agosto de 2001), donde ya se aboga por la necesidad de dicho reconocimiento.

80. La codificación del domicilio en el derecho interno también resultaría vital para abordar las situaciones de destrucción deliberada de hogares. Esto podría ser de especial importancia cuando la destrucción de hogares no constituya un crimen de guerra ni un crimen de lesa humanidad o no tenga la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal.

81. El domicilio y otras vulneraciones graves del derecho a una vivienda adecuada deben investigarse y enjuiciarse sin discriminación, independientemente de dónde se produzcan y quién sea el responsable. Los mecanismos de justicia internacional han sido criticados en repetidas ocasiones por aplicar un doble rasero o por ser incapaces de impartir justicia de manera totalmente imparcial<sup>55</sup>. De hecho, la agresión de la Federación de Rusia contra Ucrania ha suscitado una condena internacional y una labor de investigación y procesal sin precedentes, entre otros por parte de la Corte Penal Internacional. Por muy admirables y necesarias que sean, es innegable que dichas acciones están claramente ausentes en otras crisis humanitarias, como la del Afganistán o Palestina, cuyas causas ante la Corte Penal Internacional llevan años pendientes, sin ningún resultado tangible. Los dobles raseros hacen un flaco favor y dejan al derecho internacional expuesto a la crítica de que la justicia no es ciega, de que la ley está sujeta al capricho y de que algunos son más iguales que otros. Si el orden jurídico internacional representa de verdad al estado de derecho, entonces debe aplicarse con coherencia, para que las incoherencias no se conviertan en hipocresías y para que las normas internacionales no se cumplan únicamente en unos pocos casos pero queden socavadas en su conjunto<sup>56</sup>.

82. A tales efectos, el Relator Especial insta a los Estados a que:

- a) Tipifiquen el domicilio como delito independiente en virtud del derecho penal nacional e internacional;
- b) Prohíban el uso de armas explosivas con efectos de amplio alcance en zonas pobladas mediante un tratado internacional vinculante;
- c) Armonicen el derecho interno con las obligaciones internacionales y regionales:
  - i) Ratificando instrumentos internacionales y regionales, tales como el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que protegen el derecho a una vivienda adecuada y prohíben el desplazamiento arbitrario;
  - ii) Garantizando que las leyes y políticas que prohíben el domicilio y lo someten a la rendición de cuentas judicial se aplican de forma imparcial y no discriminan *de iure* ni *de facto*;
- d) Establezcan y mejoren:
  - i) Mecanismos de alerta temprana que integren plenamente las normas de derechos humanos para seguir y evaluar el estado de derecho a fin de atacar las causas del domicilio y prevenir nuevas infracciones;

<sup>55</sup> Estas críticas han dado lugar en ocasiones a mecanismos innovadores, como los tribunales mixtos. Véase, por ejemplo, Balakrishnan Rajagopal, "The Pragmatics of Prosecuting the Khmer Rouge", en *Yearbook of International Humanitarian Law*, vol. 1 (La Haya, T.M.C. Asser Institute, 1998).

<sup>56</sup> Véase Raphael A. Pangalangan, "The unbearable whiteness of international law", *Philippine Daily Inquirer*, 7 de abril de 2022, y "'Double standards': Western coverage of Ukraine war criticised", *Al-Jazeera*, 27 de febrero de 2022.

- ii) Mecanismos de participación para las comunidades afectadas y las víctimas de vulneraciones del derecho a la vivienda, como minorías étnicas o religiosas, mujeres, niños, personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, personas mayores y personas con discapacidad, a fin de entender sus vulnerabilidades y riesgos singulares y únicos y darles respuesta;
  - iii) Mejoren la recopilación de datos y el análisis de las vulneraciones graves del derecho a una vivienda adecuada, por ejemplo mediante imágenes satelitales y aéreas y poniendo a disposición de los fiscales, los defensores de los derechos humanos y las comunidades afectadas herramientas para la documentación forense del domicilio;
- e) Garanticen que las acciones de los funcionarios públicos y las fuerzas militares y de seguridad se ajusten al derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho penal internacional, cuando proceda:
- i) Revisando los manuales militares, los procedimientos operativos estándar y otros materiales que guían las operaciones militares y de seguridad a fin de que incorporen del todo las normas internacionales, en particular en lo que respecta a la protección de los bienes civiles;
  - ii) Brindando oportunidades de formación y desarrollo de la capacidad para generar conocimiento y sensibilizar sobre los derechos de las comunidades afectadas por la violencia y los conflictos y los derechos de los desplazados internos, incorporando una perspectiva de género y diversidad;
  - iii) Brindando capacitación y recursos adecuados a los fiscales, abogados y el poder judicial para la investigación y el enjuiciamiento penal de las vulneraciones graves del derecho a una vivienda adecuada;
- f) Garanticen la reparación para las víctimas del domicilio, dando prioridad a la restitución y al derecho al retorno voluntario, incluido el apoyo para la rehabilitación y la reconstrucción;
- g) Garanticen que se registre la propiedad de la vivienda y la tierra y que, además, los registros catastrales se archiven digitalmente y se creen copias de seguridad para que estén protegidos durante los conflictos violentos y se pueda acceder a ellos para atender las reclamaciones de restitución o indemnización cuando sea necesario;
- h) Brinden alojamiento de emergencia adecuado e infraestructura protectora a las personas desplazadas por el domicilio y les garanticen el acceso más rápido posible a soluciones duraderas en materia de vivienda de conformidad con el derecho a un nivel de vida adecuado.
83. El Relator Especial también exhorta a las partes interesadas, los miembros de la sociedad civil y la comunidad internacional a que:
- a) Aborden el domicilio de manera pluridimensional forjando alianzas con distintas partes interesadas y coordinen y compartan los conocimientos respectivos entre las autoridades nacionales y locales y los agentes humanitarios y de desarrollo;
  - b) Sensibilicen a la población sobre el domicilio y proporcionen asistencia jurídica a las personas que son víctimas de domicilio o que corren el riesgo de serlo;



c) Se aseguren de que se detecten y eliminen las barreras jurídicas y sociales específicas que impiden que las mujeres disfruten del derecho a la vivienda, sobre la tierra y a la propiedad;

d) Brinden apoyo técnico, creación de capacidad y sensibilización a los Gobiernos con vistas a incorporar a la legislación nacional las normas jurídicas internacionales relativas a la prevención de la destrucción de viviendas y el desplazamiento arbitrarios;

e) Apoyar a los Gobiernos en el establecimiento de mecanismos nacionales, locales y comunitarios de alerta y acción temprana o en el mejoramiento de los existentes, así como en la adopción e implementación de leyes, políticas y estrategias basadas en los derechos humanos para prevenir el homicidio y su reaparición.

---